



ANEXO I

Ref.: Procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas establecidas en el art. 231 de la Ley 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

I. Intervenciones de la DNA para la imposición de la sanción - Del trámite en caso de reconocimiento y pago.

- 1) Ante la constatación, por parte de la Dirección Nacional de Aduanas o de sus oficinas expresamente delegadas, del incumplimiento previsto en el art. 231 de la Ley 19.924, de 18 de diciembre de 2020; en caso de que el titular de la operación de importación reconozca el mismo, se labrará un acta en la que deberán constar los siguientes datos:
 - a) Identificación de los funcionarios intervinientes.
 - b) Identificación del jefe inmediato superior interviniente.
 - c) Nombre completo, C.I./RUT y correo electrónico del titular de la operación.
 - d) Identificación de la Guía Aérea y del N° de PARS.
 - e) Relación de los hechos en forma clara, precisa y circunstanciada.
 - f) Valor Declarado por la mercadería.
 - g) Valor en Aduana de la mercadería.
 - h) Antecedentes de sanciones anteriores y su fecha (cuando corresponda).
 - i) Observaciones/Documentos complementarios.
 - j) ¿Existe reconocimiento del incumplimiento? (indicar “SI” o “NO” según corresponda).
- 2) A los efectos de completar el campo del literal h) del Acta referida en el numeral anterior, el funcionario aduanero competente deberá consultar previamente en el sistema LUCIA en el Módulo– “Multas Courier”, ingresando el documento del titular de la operación sobre dichos antecedentes.
- 3) El acta cuyo formato tipo se adjunta como Anexo II una vez completada, deberá imprimirse y firmarse por los funcionarios intervinientes, por el funcionario encargado de la oficina expresamente delegada por la Dirección Nacional y por el



- infractor. Con la misma se formará el expediente GEX en el Tema “Monotributo – Sanciones Administrativas”.
- 4) El infractor tendrá un plazo de 72 horas hábiles para efectivizar el pago de la multa equivalente al doble del monto de los tributos que debieron pagarse sobre el valor en aduana de la mercadería, a contar del día siguiente a la notificación de la liquidación. Dentro del mismo plazo deberá abonar los tributos impagos por la diferencia del valor no declarado originalmente, deduciendo lo que hubiera sido efectivamente abonado a través del PARS (Pago Anticipado Régimen Simplificado), cuando corresponda.
 - 5) A solicitud del interesado el plazo referido en el numeral anterior podrá ser prorrogado por el funcionario encargado de la oficina expresamente delegada, por única vez e igual término, de lo que se dejará constancia en el expediente.
 - 6) A los efectos de que el infractor proceda al pago, el funcionario actuante deberá en el sistema LUCIA:
 - i. Generar y registrar un pequeño envío;
 - ii. Modificar los datos, registrando los correctos;
 - iii. Marcar la opción que se desplegará en la pantalla del pequeño envío indicando que lleva “Multa art. 231”;
 - iv. Modificar el estado a “liquidado”, para que el sistema proceda a la liquidación automática y genere la boleta de recaudación.
 - 7) Con la boleta de recaudación generada por el sistema, el funcionario instruirá al infractor para realizar el pago a través de la caja de la Administración de Aduanas correspondiente. Una vez efectuado el mismo, se procederá al libramiento de la mercadería siempre que no exista otra restricción pendiente, agregando el acta referida en los numerales 1 y 3 al registro del pequeño envío en el sistema LUCIA, así como toda otra documentación que se entienda pertinente; procediéndose al archivo del expediente GEX, quedando concluida toda actuación administrativa.
 - 8) En el caso de las operaciones de encomiendas postales internacionales gestionadas por la Administración Nacional de Correos, el funcionario interviniente agregará la liquidación generada conforme lo establecido en el numeral 6) al expediente GEX, para su remisión a Tesorería del Departamento Financiero Contable a los efectos del



pago. Una vez efectuado el mismo, el funcionario interviniente dejará la constancia de pago en el sistema, procediéndose al libramiento de la mercadería siempre que no exista otra restricción pendiente, agregando el número de GEX y el acta referida en los numerales 1 y 3 al registro del pequeño envío en el sistema LUCIA, así como toda otra documentación que se entienda pertinente; procediéndose al archivo del expediente GEX, quedando concluida toda actuación administrativa.

II. Intervenciones de la DNA para la imposición de la sanción - Del trámite en caso de reconocimiento y no pago.

- 9) En el caso de que no se diera cumplimiento al pago en el plazo previsto en los numerales 4 y 5, no se liberará la mercadería y el funcionario actuante anulará el pequeño envío, bloqueará el stock y registrará la multa manualmente en el módulo “Multas Courier”.
- 10) Posteriormente, con todos los antecedentes y documentación relacionada, deberán remitirse las actuaciones al asesor letrado de la Administración de Aduana y/o Área correspondiente a efectos de su informe y a continuación, si correspondiere, se girarán las actuaciones al Departamento Contencioso Letrado con el fin de realizar los trámites judiciales de gestión de cobro, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en la materia según la normativa vigente. La mercadería quedará retenida hasta que el titular del depósito tramite el abandono no infraccional.

III. Intervenciones de la DNA para la imposición de la sanción - Del trámite en caso que no haya reconocimiento.

- 11) De no reconocerse por el eventual responsable la presunta infracción administrativa, se procederá a formar expediente GEX en el Tema “Monotributo – Sanciones Administrativas” y se le dará el siguiente trámite:
 - 11.1) Se labrará Acta con el contenido descrito y según lo dispuesto en los numerales 1), 2) y 3);



- 11.2) Se elevarán estas actuaciones al jefe inmediato superior del funcionario actuante, quien emitirá opinión fundada sobre la existencia o no de la misma;
- 11.3) Dicho jefe remitirá todos los antecedentes, a informe del asesor letrado correspondiente de la Administración de Aduana actuante y/o del Área correspondiente;
- 11.4) Posteriormente se procederá a la sustanciación del debido proceso administrativo con el otorgamiento de vista al eventual infractor de todas las actuaciones producidas, por el plazo de diez (10) días hábiles.
- 12) Con la vista conferida, se elevará el expediente GEX a conocimiento y resolución de la Dirección Nacional.
- 13) En caso de resolución firme que establezca la comisión del incumplimiento previsto en el art. 231 de la Ley 19.924, de abonarse la multa se seguirá con lo establecido en los numerales 6 a 8. Si la multa se mantuviera impaga transcurridos 10 (diez) días hábiles a contar del día siguiente a la notificación, no se libraré la mercadería y el funcionario actuante anulará el pequeño envío, bloqueará el stock y registrará la multa manualmente en el módulo "Multas Courier". Posteriormente, con todos los antecedentes y documentación relacionada, deberán remitirse las actuaciones al asesor letrado de la Administración de Aduana y/o Área correspondiente a efectos de su informe y a continuación, si correspondiere, se girarán las actuaciones al Departamento Contencioso Letrado con el fin de realizar los trámites judiciales de gestión de cobro, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en la materia según la normativa vigente. La mercadería quedará retenida hasta que el titular del depósito tramite el abandono no infraccional.
- 14) La resolución que imponga la multa establecida por el inciso primero del art. 231 de la Ley 19.924, dispondrá la notificación al presunto infractor de las consecuencias establecidas por el inciso segundo del mencionado artículo, en el caso de reiteración del incumplimiento dentro del plazo de doce meses.

IV. Facultades de la DNA.



- 15) En caso de reiteración del incumplimiento establecido por el artículo 231 de la Ley 19.924 de 18 de diciembre de 2020, por parte del mismo infractor dentro del plazo de doce meses, el sistema LUCIA no permitirá generar un nuevo pequeño envío contra la misma cédula de identidad y por tanto el funcionario aduanero actuante no podrá liberar la mercadería afectada al mismo, en cumplimiento de la prohibición de operar en el régimen de envíos postales internacionales establecida por la norma. En este caso, el Sistema LUCIA procederá al bloqueo automático del stock afectado y la mercadería quedará retenida hasta que el titular del depósito tramite el abandono no infraccional.
- 16) Cuando se verifique un envío en presunta infracción, y mientras se desarrolle su investigación, el funcionario actuante deberá proceder al bloqueo del stock afectado en forma manual en el sistema LUCIA hasta tanto se resuelva la situación de la mercadería. Bajo estas condiciones no se podrá numerar un DUA.
- 17) La Dirección Nacional de Aduanas en el ejercicio de sus facultades podrá disponer acciones de control y establecer criterios para la gestión del riesgo de encomiendas, relacionadas a los incumplimientos regulados por el artículo 231 de la Ley 19.924 de 18 de diciembre de 2020.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

ANEXO II - Procedimiento sanciones administrativas art. 231 de la Ley 19.924.

Acta Procedimiento art. 231 Ley 19.924

Fecha:

a) Identificación de los funcionarios intervinientes:

b) Identificación del jefe inmediato superior:

c) Nombre completo, C.I./RUT, domicilio físico y electrónico del titular de la operación que se constituyen a todos los efectos administrativos:

d) Identificación de la Guía Aérea y del N° de PARS:

e) Relación de los hechos en forma clara, precisa y circunstanciada:

f) Valor Declarado por la mercadería:

g) Valor en Aduana de la mercadería:

h) Antecedentes de sanciones anteriores y fecha de las mismas:

i) Observaciones/Documents complementarios:

j) ¿Existe reconocimiento del incumplimiento?:

Firmas: